



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200012-00
Demandante:	Francisco Javier García Torres y otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 2 de mayo de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **FRANCISCO JAVIER GARCÍA TORRES** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **JERÓNIMO GARCÍA CUELLAR y TÓMAS GARCÍA CUELLAR; NURY CUELLAR MÉNDEZ, ANDRÉS AVELINO TORRES SANABRIA, HERMINDA TORRES DE TARAZONA y ARGEMIRA TORRES DE VARGAS**, en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 27 de mayo al 13 de julio de 2022. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, contestó la demanda el 27 de mayo de 2022³, y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, lo hizo el 11 de julio de 2022⁴, esto es, oportunamente.

Durante los días 5 a 9 de agosto de 2022⁵, corrió el traslado de que trata el artículo 110 del CGP, dentro de dicho lapso la parte demandante no se pronunció frente a la contestación de la demanda.

Con auto del 28 de noviembre de 2022⁶, se declararon infundadas las excepciones previas denominadas “*litis consorcio necesario e integración del contradictorio*” e “*ineptitud sustantiva de la demanda*” formuladas por las apoderadas de las entidades demandadas.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOCE (12)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “05.- 02-05-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 24-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “10.- 08-07-2022 CORREO” y “14.- 08-07-2022 CONTESTACION FGN”.

⁴ Ver documentos digitales “18.- 11-07-2022 CORREO” y “19.- 11-07-2022 CONTESTACION MINHACIENDA”.

⁵ Ver documento digital “25.- 04-08-2022 FIJACION EN LISTA NO. 012”.

⁶ Ver documento digital “29.- 12-12-2022 AUTO RESUELVE EXCEPCION”

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: bastidas@bastidasabogados.com ; paiza74@hotmail.com ;
Demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co ;
maria.pedraza@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa1eaa202bdbb3d10edce7dbbbb2de0013f4db876cb358211ca259c63055f78**
Documento generado en 27/03/2023 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>